



Reglamento de la Escuela de Especializaciones

INTRODUCCIÓN

La Escuela de Especializaciones surge de acuerdo a lo estipulado en la Ley 10.306, propendiendo a realizar contribuciones tanto al desarrollo científico de la disciplina, merced a la cualificación y capacitación de los/as matriculados/as, como cuanto al desarrollo de capacidades y aptitudes que comunitarias que contribuyan a la sociedad en su conjunto y a los sectores más vulnerabilizados en sus derechos en particular.

Concebida como una herramienta de desarrollo del colectivo profesional del Distrito X, la Escuela de Especializaciones tiene su área de incumbencia en los catorce (14) Municipios que lo integran (Ayacucho, Balcarce, de la Costa, Dolores, General Alvarado, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Pueyrredon, Maipú, Mar Chiquita, Pinamar, Tordillo, Villa Gesell), debiéndose poder ofrecer sus actividades en todos y cada uno de ellos, acorde a las realidades de los mismos.

CAPÍTULO 1: DE LAS MISIONES, FUNCIONES y OBJETIVOS

Art. 1: la Escuela de Especializaciones tendrá como misión central propender a la apertura de todos los campos de trabajo contemplados en la Ley 10306 y modificatorias, a los efectos de contribuir a la formación de **Postgrado** de psicólogos/as, para la profundización del dominio de un área o tema del ejercicio de la Psicología.

Art. 2: la Escuela de Especializaciones tendrá la función de convocar, organizar, sostener y acreditar distintos trayectos formativos (Carreras de Especialización, Cursos de Posgrado, u otras modalidades) tendientes a capacitar a psicólogos/as en las Especialidades reconocidas por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, así como en áreas de vacancia, de incipiente desarrollo o de capacitación para el desarrollo de Buenas Prácticas Psicológicas.

Art. 3: la Escuela de Especializaciones desarrollará, en el avance de sus acciones formativas, actividades que faciliten relaciones de intercambio entre docentes, estudiantes y egresados/as, así como orientadas a la publicación, visibilización y difusión de la producción académica e intelectual de sus integrantes.



Art. 4: la Escuela de Especializaciones considerará como actividades fundamentales la formación, la investigación y la difusión de producciones científicas, tendientes al desarrollo de la Psicología como disciplina y de su colectivo profesional.

Art. 5: la Escuela de Especializaciones tendrá, en la aplicación del Art. 1 a 4, los siguientes objetivos:

- 1) Actualizar el campo profesional de la Psicología en sus distintas especialidades.
- 2) Formar especialistas en diferentes temáticas y/o ámbitos del quehacer psicológico.
- 3) Promover la realización de estudios psicológicos sobre diferentes aspectos de nuestra realidad (ejemplo. necesidades de la comunidad).
- 4) Gestionar acuerdos marco con instituciones oficiales y/o privadas, nacionales y/o extranjeras para establecer mecanismos pertinentes para brindar asesoramiento y/o supervisión mediante los/as profesionales especializados, así como estimular los intercambios científicos y profesionales.
- 5) Organizar, contribuir y sistematizar a la publicación y difusión de la labor científica e intelectual de sus integrantes.

CAPITULO 2: DE LOS TRAYECTOS FORMATIVOS

Art. 6: los Trayectos Formativos que se dicten en la Escuela de Especializaciones del Colegio de Psicólogos Distrito X, deberán ser acordes a todos los campos de trabajo que contempla la Ley 10.306 para el Ejercicio Profesional de la Psicología, teniendo como objetivo contribuir a la formación de Posgrado del/de la profesional Psicólogo/a profundizando el dominio de un área o tema de la Psicología.

Deberán, a su vez, estar enmarcados en las Especialidades reconocidas por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, así como podrán ser producto de demandas concretas de la comunidad colegial y/o de la comunidad en general, sean en áreas de vacancia, de incipiente desarrollo o de capacitación para el desarrollo de Buenas Prácticas Psicológicas.

Art. 7: Podrán tener un formato de **Cursos** o **Carreras de Especialización**. Los Cursos podrán ser parte de las Carreras, constituyendo módulos de las mismas, o dictarse de forma independiente.

Ambos formatos podrán ser dictados de modalidad híbrida o virtual, como forma de facilitar el acceso y la concurrencia de los/as estudiantes con residencia fuera de la ciudad de Mar del Plata, donde tiene sede la entidad.



Art. 8: En su formato de **Cursos**, los trayectos formativos deberán tener un mínimo de 12 horas teóricas o 24 teóricos prácticas, adoptando alguno de los siguientes formatos:

- a. Curso teórico: curso donde se desarrolla en forma expositiva una temática propia de la disciplina psicológica.
- b. Curso teórico – práctico: curso que articula la modalidad del curso teórico con una actividad de la práctica en relación a la temática de estudio. Lo teórico y lo práctico se dan simultáneamente en forma interrelacionada.
- c. Curso teórico con prácticas: curso en el que la articulación entre lo teórico y lo práctico no se da simultáneamente sino separada.

Art. 9: En su formato **Carreras de Especialización**, los trayectos formativos deberán contar con un mínimo de trescientos sesenta (360) horas reloj de clases dictadas entre teóricas y prácticas (estas con un mínimo de treinta y seis (36)), a las que se deberá adicionar un Trabajo final Integrador de carácter individual. El tiempo total de la Carrera no podrá ser inferior a dos (2) años.

Las Carreras de Especialización deberán contar con un **Plan de Estudios** que articulen diversas actividades curriculares a desarrollar en los distintos cuatrimestres.

Por “**actividad curricular**” se designa a las Asignaturas (que engloban a los Cursos especificados en el Art. 8, a saber, *Curso teórico/Curso teórico – práctico/Curso teórico con prácticas*), a los *Seminarios* (actividad alrededor de una temática o problemática puntual, el objeto de estudio es acotado y permite diferentes abordajes), *Taller* (actividad que consiste en el análisis y discusión de un tema elegido previamente con participación activa de todos los integrantes. Se focaliza en las experiencias prácticas de los mismos.), *Conferencia* (exposición o disertación de breve duración, generalmente a cargo de un profesor invitado, sobre un tema específico relacionado con la temática de alguno de los cursos previstos en el plan de estudios.)

Art. 10: Las **Carreras de Especialización** deberán incluir entre sus Fundamentos teóricos y profesionales, los lineamientos centrales de la misma y la ubicación del/de la Director/a y de su Equipo en el campo epistemológico de la especialidad a la que remite la carrera.

Fundamentación que, lógicamente, debe relacionarse con los objetivos de la Carrera y con el perfil académico profesional del egresado/a que se pretende alcanzar. El Perfil académico debe plantear claramente los conocimientos, capacidades y competencia profesional que se espera disponga el egresado. Deben especificarse dichas capacidades y competencias en las distintas áreas de desenvolvimiento profesional previsto, conforme a la



fundamentación y los objetivos planteados.

Art. 11: los Trayectos Formativos deberán en términos generales autofinanciarse, teniendo potestad el Consejo, en función de las atribuciones que le otorga la Ley 10306, la facultad de resolver en contrario, con la debida Resolución fundada.

CAPITULO 3: DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS TRAYECTOS FORMATIVOS

Art. 12: Las propuestas de **Trayectos Formativos** podrán ser presentadas en las dos (2) convocatorias anuales del Colegio de Psicólogos Distrito X en los meses de abril/mayo y agosto/septiembre, por el/la candidato/a a Responsable en el caso de los cursos y Director/a en el caso de las Carreras, mediante el formulario específico (Anexo 1) y su CV.

Art. 13: los Trayectos Formativos podrán ser dictados en formato híbrido (con presencialidad en la sede social o donde se indique) o virtuales desde la plataforma del Distrito.

Art. 14: Quienes presenten las propuestas deberán ser matriculados/as en el Colegio de Psicólogos PBA (de preferencia en el Distrito X), tener una antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión de cinco (5) años y cumplimentar los mismos requisitos que establece el Reglamento de Especialidades para acceder al título de especialistas a saber:

- A. Presentar certificado de ética actualizado.
- B. Tener un ejercicio en la temática de 3 (tres) años continuos o discontinuos en un plazo no mayor a 6 (seis) años, con especial dedicación a la misma.
- C. Tener formación y actualización en la temática, como así otros antecedentes específicos.

Art. 15: en los casos donde las propuestas estén sostenidas por otros/as profesionales además del presentador/a, se deberá especificar el **Equipo Docente** que llevaría adelante la formación, especificando que la Actividad curricular que dictaría cada uno/a.

El **Equipo Docente** podrá estar integrado por personas encuadradas en tres categorías,

- A. Matriculados/as en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (con la matrícula correspondiente al año del dictado del curso al día),
- B. Psicólogos/as o Licenciados/as en Psicología radicados en el resto del territorio del país,
- C. Egresados/as de Carrera Mayor Universitaria distinta a la Psicología y contempladas en el Capítulo VI, Art. 13 de Ley de Salud Mental (Ley 26.657).

En la composición del Equipo Docente, no podrá contar con más del 30% de integrantes de la Categorías B y C.



Art. 16: la persona Responsable del curso o Director/a de Carrera, serán los/as representantes naturales del Trayecto Formativo ante las autoridades del distrito.

CAPÍTULO 4: DE LOS/AS ESTUDIANTES

Art. 17: para ser estudiante de la Escuela de Especializaciones, se debe cumplimentar los siguientes requisitos:

A. ser matriculado/a en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (con la matrícula correspondiente al tiempo de dictado del trayecto formativo al día),

B. ser Psicólogos/as o Lic. en Psicología, radicados/as en el resto del territorio del país, con presentación del respectivo Certificado de Ética

C. egresados/as de Carrera Mayor Universitaria distinta a la Psicología y contempladas en el Capítulo VI, Art. 13 de Ley de Salud Mental (Ley 26.657)., con presentación del respectivo Certificado de Ética

D. en caso de ser el/la estudiante Psicólogo/a o Lic. Psicología y no cumplimentar el requisito A. por no desarrollar ninguna actividad profesional en el ámbito de la Pcia. de Buenos Aires contempladas en la Ley 10306, deberá firmar una Declaración Jurada y solicitar la excepción, la cual pasará a consideración del Consejo Directivo.

La acreditación tendiente a la certificación de la Especialidad reconocida por el Colegio de Psicólogos PBA, solo será factible de tramitar por la Categoría A.

En la composición de cada cohorte de Curso o Carrera, los/as estudiantes de las Categorías B y C no podrán exceder el 20% del total.

Art. 18: los/as estudiantes deberán cumplimentar las actividades curriculares, siguiendo las condiciones del mismo. Para acreditar las mismas deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Cumplimentar un 75% de asistencia
- B. Cumplir las pautas de evaluación previstas.

Art. 19: los/as estudiantes abonarán los aranceles que se fije en concepto de inscripción y los correspondientes a las actividades académicas, del 1 al 10 de cada mes por adelantado. Del día 11 en adelante sufrirán el interés punitario establecido por el Colegio de Psicólogos Provincia de Buenos Aires.

Art. 20: en caso de resolver no continuar con el Trayecto Formativo, los/as estudiantes deberán notificar su decisión debidamente a los efectos administrativos correspondientes. Las obligaciones asumidas en el Art. 18 cesarán en el momento de producirse la notificación,



pudiendo ser exigido el pago de los aranceles vencido a esa fecha.

Art. 21: para obtener la Promoción del Trayecto Formativo, el/la estudiante deberá cumplimentar como un plazo máximo de 2 (dos) años calendario posterior al último día de cursada, lo siguiente:

- A. Tener todas las actividades curriculares cumplimentadas
- B. Presentado y aprobado el Trabajo Final para las Carreras de Especialización, así como haber dejado una versión digital del mismo para el repositorio de la Biblioteca Especializada en Psicología “Mgter. Alberto M. Vilanova” del Distrito.
- C. No registrar deuda alguna con el Colegio.

CAPÍTULO 5: DE LOS ARANCELES y HONORARIOS

Art. 22: los aranceles a abonar por los/as estudiantes deberán contemplar lo estipulado en el Art. 11, en un punto de equilibrio con el alcance de los objetivos especificados en el Art. 5, esto es autofinanciarse sin pretender una renta excesiva propia del campo de lo privado, sino más cercana a las misiones de un Colegio Profesional.

Art. 23: los honorarios docentes serán determinados por las credenciales educativas de los/as mismos/as, a saber:

- A. Para personas con título de grado, el valor de la hora cátedra será de 10 UP;
- B. Para personas con título de Especialista o Magíster, el valor será de 13 UP
- C. Para personas con título de Doctor/a, el valor será de en 15 UP

A su vez, en función de la matrícula que tenga y sostenga el trayecto formativo, los honorarios se incrementarán de la siguiente manera:

- A. Con un mínimo para el dictado de quince (15) estudiantes, de este a la cantidad de veinte (20) estudiantes serán los fijados previamente.
- B. De veintiuno (21) a treinta (30) estudiantes los aranceles se incrementarán en un veinte por ciento (20%)
- C. De treinta y un (31) estudiantes en adelante, el incremento será del treinta por ciento (30%).

Para la liquidación de los incrementos, se tomarán la cantidad de mensualidades/cuotas abonadas el mes anterior, con el pago efectivamente realizado y no el listado potencial.

Art. 24: el Consejo Directivo se reserva, en función de las atribuciones que le otorga la Ley 10306, la facultad de resolver en contrario de los establecido en el Art. 21 y 22, con la debida Resolución fundada.



CAPÍTULO 6: DEL SISTEMA DE BECAS A ESTUDIANTES

Art. 25: para solicitar el beneficio de Beca de los aranceles previstos, los/as estudiantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos,

- A. Tener una antigüedad como matriculado/a inferior a 2 (dos) años.
- B. Estar con su matrícula al día
- C. Solicitarla formalmente, mediante el formulario (Anexo 2), antes del inicio formal del trayecto formativo
- D. Mantener su matrícula y las cuotas del trayecto formativo al día, no debiendo atrasarse ni adeudar más de dos cuotas seguidas

Art. 26: en cada trayecto formativo el porcentaje de estudiantes con algún beneficio de beca, no podrá exceder el 25% del total, a los efectos de garantizar el cumplimiento del Art. 11.

Al momento de su consideración, el Consejo Directivo realizará una ponderación entre los/as solicitantes, basada en la pertinencia e impacto de la formación propuesta en su ejercicio profesional, así como la inserción comunitaria de la misma.

Art. 27: cuando el trayecto formativo por el cual se solicita el beneficio de la beca, tenga una duración menor a seis (6) meses será aplicado a todo el trayecto, cuando tenga más de duración mayor a seis meses y menor a un año será aplicado a la mitad del trayecto con posibilidad de solicitar sea renovado, cuando tenga una duración mayor a un (1) año el beneficio será anual pudiéndose solicitar su renovación.

CAPÍTULO 7: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 28: la Escuela de Especializaciones estará sujeta a todas las reglamentaciones del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, y del Colegio de Psicólogos Distrito X, así como de las Resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo.

Art. 29: estará dirigida por una Dirección General, con la figura de un/a Director/a de la Escuela de Especializaciones designado por el Consejo Directivo, y un Consejo de Dirección conformado por los/as Directores/as de las Carreras de Especialización en curso, más todo otro integrante que se considere necesario en función del desarrollo y crecimiento de la Escuela, que sea designado/a por el Consejo Directivo a propuesta fundada de la Dirección General.

CAPITULO 8: DE LA DIRECCION GENERAL

Art. 30: el/la Director/a de la Escuela de Especializaciones será designado por el Consejo Directivo, con un mandato de cinco (5) años renovables.



Art. 31: el/la Director/a de la Escuela de Especializaciones deberá cumplimentar, para ser designado/a, con los mismos requisitos que establece el Reglamento de Especialidades para acceder al título de especialista.

Art. 32: el cargo de Director/a de la Escuela de Especializaciones no es incompatible con el ejercicio del cargo de Consejero/a Directivo/a, integrante del Tribunal de Disciplina o Director/a de Carrera.

Art. 33: serán sus deberes y funciones las siguientes:

- a). Coordinar la actividad general de la Escuela.
- b). Convocar y coordinar las reuniones del Consejo de Dirección y de todas aquellas que lo requieran.
- c) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo del Colegio.
- d) Presentar en el Consejo Directivo el Programa Anual de actividades académicas, así como los proyectos de Convenio para su consideración, así como transmitir toda propuesta formulada por el Consejo de Dirección.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo y del Consejo de Dirección
- f) Representar a la Escuela en la gestión de convenios que la misma pudiera establecer con otras instituciones
- g) Firmar las certificaciones de egresados/as, conjuntamente con quien corresponda.
- h) Organizar y cumplimentar las convocatorias a presentación de Trayectos formativos para ser dictados en el marco de la Escuela.
- i) Presentar al Consejo Directivo la lista de profesores e invitados especiales que requieran el cumplimiento de los programas aprobados, así como a Tesorería del Colegio la nómina de honorarios docentes consecuentes con los trayectos formativos en curso.
- j) Mantener informados a los/as Directores/as de Carrera y Responsables de Cursos sobre resoluciones tanto del Consejo Directivo como del Consejo de Dirección, así como de las demás legislaciones pertinentes a la Escuela de Especializaciones.
- k) Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- l) Proponer toda acción que contribuya al mejoramiento de los cursos de post grado.

Art. 34: El Director General tendrá una compensación económica mensual en el marco de la Ley 10.306, equiparable al de un/a Consejero/a Directivo/a que integre la Mesa Ejecutiva, cuya erogación saldrá de los fondos propios del Distrito.

CAPITULO 9: DEL CONSEJO DE DIRECCION



Art. 35: el Consejo de Dirección se compondrá por la Dirección General y los/as Directores/as de las Carreras de Especialización. Será presidido por la Dirección General, quien tendrá voto doble en caso de empate. En caso de el/la Director/a General sea a su vez, Director/a de Carrera, la representación última será ejercida por el/la Coordinador/a de Carrera.

Art. 36: serán sus misiones y funciones las siguientes:

- a). Garantizar el cumplimiento de los propósitos de la Escuela en general, y de cada trayecto formativo en particular.
- b). Promover y difundir las finalidades y actividades de la Escuela y de cada trayecto formativo
- c). Orientar la gestión académica de la Escuela, así como ponderar áreas o temáticas de vacancia para su priorización.
- d). Planificar las actividades de cada ciclo anual de la Escuela.
- e). Evaluar y determinar la factibilidad y la pertinencia de los trayectos académicos presentados, dictaminando de forma fundada sobre su dictado o no, en el marco de la Escuela.
- f). Proponer al Consejo Directivo lo que considere oportuno en relación a la continuidad. Modificación y/o suspensión de la/s actividad/es académica/s de la Escuela
- g). Evaluar los cambios organizativos que considere necesarios para facilitar el proceso de gestión de la Escuela, remitiendo las propuestas al Consejo Directivo para su consideración.

Art. 37: el Consejo funcionará con un mínimo de seis (6) integrantes, la Dirección General y cinco (5) Directores/as de Carrera. De no existir dicha cantidad, los deberes y funciones especificados en el Art. 13, serán asumidos por el Consejo Directivo.

CAPITULO 10: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACION

Art. 38: las Carreras de Especialización serán dirigidas por un/a Director/a, quien tendrá como **deberes y funciones**, las siguientes:

- A. Presentar la propuesta de Trayecto Formativo según las especificaciones del Anexo 1.
- B. Coordinar al Equipo Docente que dictará el Trayecto Formativo.
- C. Proveer y garantizar el acceso a la bibliografía prevista en el Trayecto Formativo
- D. Certificar la aprobación de las actividades propuestas.

Art. 39: para ser designado/a, además de la pertinencia del Trayecto formativo propuesto, como Director/a de una Carrera de Especialización, se deberá cumplimentar con los mismos requisitos que establece el Reglamento de Especialidades para acceder al título de especialista, con una natural referencia en la temática del trayecto formativo.

Art. 40: el cargo de Director/a de Carrera de Especializaciones no es incompatible con el ejercicio del cargo de Consejero/a Directivo/a, integrante del Tribunal de Disciplina. Tendrá



una duración en su mandato el tiempo previsto para el dictado del Trayecto formativo presentado oportunamente.

Art. 41: el/la Director/a tendrá una compensación económica mensual en el marco de la Ley 10306, durante el lapso de tiempo que se dicte la Carrera, equiparable al de un/a Consejero/a Directivo/a que sea Vocal del órgano la Mesa Ejecutiva, cuya erogación se agregará al presupuesto global de la Carrera.

Art. 42: el/la Director/a podrá contar como parte de su equipo de Gestión, a un/a (1) **Coordinador/a** que tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- A. Realizar el seguimiento de los/as estudiantes desde lo académico (recepción de material, entrega de trabajos y evaluaciones, etc.) y lo administrativo (pago de las cuotas, asistencias, etc.).
- B. Vehiculizar el acceso a la bibliografía seleccionada por el Equipo Docente.
- C. Coordinar y garantizar el espacio físico o virtual para el dictado de las clases.
- D. Recepcionar y contestar demandas y consultas de los/as estudiantes durante la cursada, así como antes de inicio de la misma.

Art. 43: el/la Coordinador/a tendrá una compensación económica mensual en el marco de la Ley 10306, durante el lapso de tiempo que se dicte la Carrera equiparable al de un/a Consejero/a Directivo/a que sea Vocal del órgano la Mesa Ejecutiva, cuya erogación se agregará al presupuesto global de la Carrera.

Art. 44: el cargo de Coordinador/a de Carrera de Especializaciones no es incompatible con el ejercicio del cargo de Consejero/a Directivo/a o integrante del Tribunal de Disciplina. Tendrá una duración en su mandato el tiempo previsto para el dictado de la Carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 45: el presente Reglamento entrará en plena vigencia al momento de su aprobación, desarrollando la Escuela de Especializaciones sus actividades según las condiciones y características previstas en el mismo.

Art. 46: los Trayectos Formativos en curso al momento de aprobación, estarán exceptuados de cumplimentar lo especificado hasta que terminen su dictado y, de renovar otra cohorte, deberán adecuarse al presente Reglamento.

Art. 46: la convocatoria a presentación de Trayectos Formativos del año de aprobación, se realizará de modo excepcional por única vez en los meses de mayo y julio. A partir del 2023 se realizará en lo previsto en el Art. 12.

Art. 47: el nombramiento del primer/a Director/a General se realizará en febrero del 2023, siendo esa fecha la que señale el inicio de su mandato.



ANEXO 1

Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Distrito X

Escuela de Especializaciones

Trayectos Formativos

- 1. Denominación inequívoca del Trayecto Formativo.**
- 2. Nómina de los docentes responsables y de los docentes colaboradores de la actividad, con especificación de su Título de Grado** (se debe adjuntar el CV de cada uno/a, abreviado a lo específico de la temática propuesta)
- 3. Tipificación de la Actividad**
Curso teórico:
Curso teórico – práctico:
Curso teórico con prácticas
Carrera de Especialización
- 4. Carga horaria reloj**
Horas teóricas
Horas prácticas
Horas teórico prácticas
Total
- 5. Fundamentos académicos del objeto de estudio de la formación**
- 6. Encuadre en el Reglamento de Especialidades**
- 7. Objetivos Generales:**
- 8. Objetivos Específicos**
- 9. Modalidad de la actividad:** Formato híbrido **o** - Formato virtual
- 10. Programa Analítico: (con bibliografía por Actividad Curricular)**
- 11. Sistema de evaluación y puntuación**
- 12. Bibliografía General: (citar de acuerdo a las normas vigentes)**
- 13. Cronograma y fechas tentativas de cursada**



ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE BECA PARA TRAYECTO FORMTIVO

Nombre y apellido

Matricula

Año de titulación

Año de matriculación

Lugar o ámbito de ejercicio profesional

Trayecto formativo

Describa las razones porque requiere el beneficio de Beca

Describa la pertinencia e impacto de la temática en su ejercicio profesional